

REGLAMENTO DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en materia turística y artesanal, correspondiendo su aplicación al Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal y las diferentes áreas de la Administración Municipal con competencia en la materia, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I. Impulsar el desarrollo turístico como sector estratégico de la economía de Jocotepec, generador de empleo y riqueza.

II. Ordenar el Turismo y la promoción de Jocotepec como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajando de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno.

III. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, así como las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados involucrados en el sector.

IV. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad.

V. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

VI. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística.

VII. Proteger a los usuarios turísticos.

VIII. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.

IX. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia.

X. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal, para proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad a proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración.

XI. Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los

prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

XII. Impulsar el desarrollo turístico del Municipio de Jocotepec, con el objetivo de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y

XIII. Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agencia de Viajes: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de servicios turísticos en beneficio de uno o más usuarios, así como cualquier otro relacionado con el turismo;

II. Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;

III. Consejo: El Consejo Ciudadano consultivo de Turismo y Fomento Artesanal;

IV. Turismo accesible: es el mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas en general.

V. Accesibilidad universal: Es aquella condición que debe garantizarse en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, incluyendo los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por cualquier persona y que asegure condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño para todos».

VI. Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas (Nom's) en materia turística.

VII. Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes, transporte de pasajeros complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;

VIII. Ley: Ley General de Turismo;

IX. Ley del Estado: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;

X. Turista: Para los términos de este reglamento, turista es la persona que viaja o visita el Municipio de Jocotepec, desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios urbanos, públicos y/o

turísticos que proporciona el Municipio y los prestadores de servicios del Municipio.

XI. Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;

XII. Prestador de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;

XIII. Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades anfitrionas.

XIV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados o municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XVI. Registro Municipal de Prestadores de Servicios: Base de datos municipal que incluye a todos los prestadores de servicios turísticos registrados ante la Oficialía de Padrón y Licencias Municipal, en las actividades que se mencionan en el artículo 4 de este Reglamento;

XVII. Reglamento: El Reglamento de Servicios Turísticos del Municipio de Jocotepec;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;

XIX. Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;

XX. Turismo: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiéndose el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;

XXI. Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

XXII. Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurando la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así

como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y tolerancia intercultural; y **c)** Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXIII. Zona Turística y Centros Históricos: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II. Agencias, sub agencias, operadoras de viajes y turismo;

III. Guías de turistas, conforme lo menciona las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

VI. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

VII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

VIII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;

IX. Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;

X. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XI. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

XII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y

XIII. Todos los demás que no mencionen este ordenamiento y que tengan relación con el turismo.

Artículo 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7.- Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I. Al Pleno del H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Dirección de Turismo Municipal;
- IV. A la Dirección de Seguridad Pública a través de la Policía Turística; y
- V. Las Direcciones del Gobierno Municipal, que en materia de Turismo tengan alguna actividad relacionada con la misma.

Artículo 8.- Son facultades del Pleno del H. Ayuntamiento:

- a) Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- b) Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio;
- c) Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento; y
- d) Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de promoción Turística del Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Jocotepec, Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones; en materia turística:

- a)** Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- b)** Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal;
- c)** Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades que fomenten y protejan el desarrollo del turismo en el municipio;
- d)** Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Turístico Municipal;
- e)** Elaborar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Prestadores de Servicios;
- f)** Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;
- g)** Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- h)** Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- i)** Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- j)** Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas.
- k)** Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- l)** Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;
- m)** Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo;
- n)** Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- o)** Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y

costumbres locales;

q) Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

r) Operar módulos de información y orientación al turista;

s) Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;

t) Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentando la Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;

u) Promover capacitaciones para la policía turística en las diferentes áreas que atañen a esta actividad;

v) Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley General de Turismo, la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector; y

w) Recibir del turismo e informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados.

La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones en materia de artesanías;

- I.** Ejecutar la política pública del desarrollo artesanal del municipio;
- II.** Proponer medidas y acciones para preservar, promover, fomentar y difundir tradiciones artesanales de las comunidades y ejidos del Municipio;
- III.** Coordinarse con otras dependencias para realizar eventos, ferias, concursos, exposiciones y otras actividades en materia artesanal;
- IV.** Difundir a la ciudadanía por los medios a su alcance las actividades y proyectos;
- V.** Asegurar la participación democrática, activa y responsable de los artesanos;
- VI.** Preservar las técnicas artesanales tradicionales del municipio;
- VII.** Integrar y actualizar capacitación en materia artesanal para fortalecer a los artesanos del Municipio;
- VIII.** Implementar programas para fomentar la creación de empleos, autoempleos, emprendimientos e incubación de negocios en materia artesanal;

- IX.** Sugerir la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos federal, estatal y municipal para el desarrollo artesanal en el Municipio;
- X.** Proponer alternativas de financiamiento para los programas artesanales del Municipio;
- XI.** Alentar a los artesanos a que sigan fabricando sus productos y transmitiendo sus conocimientos y técnicas a otras personas.
- XII.** Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de los artesanos;
- XIII.** Asesorar y apoyar a los productores de artesanías para la conformación de figuras jurídicas asociativas;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de colaboración con federación y otros gobiernos estatales y municipales, para impulsar actividades conjuntas en materia artesanal;
- XV.** Promover actividades artesanales que sean incluyentes con las personas con discapacidad;
- XVI.** Planear, coordinar y promover actividades artesanales del municipio;
- XVII.** Difundir los programas de capacitación y credencialización que ofrece la Dirección de Fomento Artesanal, que favorezcan la productividad, calidad, competitividad, comercialización y aquellos que impulsen la rentabilidad del sector; y
- XVIII.** Las demás que establezca la normatividad válida aplicable.

Artículo 10.- Para los efectos de este reglamento la Policía Turística y en espera de una partida presupuestal, que permita el equipamiento y capacitación de la misma, será la autoridad preventiva que garantice la seguridad en todos los sentidos de los turistas que visitan al Municipio. La Policía Turística dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal y el resto de las Direcciones de la Administración Pública:

- a)** Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;
- b)** Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales;
- c)** Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- d)** Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea

necesaria en el destino turístico;

e) Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;

f) Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

g) Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno Zonas Turísticas y Centros Históricos;

h) Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;

i) Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal, o el Estado;

j) Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio;

k) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;

l) Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;

m) Coadyuvar con la Dirección de Movilidad del Municipio para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia; y

n) Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO CONSULTIVO DE TURISMO Y FOMENTO ARTESANAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.

Artículo 12.- El Comité Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal de Jocotepec, será el órgano colegiado que tendrá por objeto coadyuvar, coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio.

Artículo 13.- El Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Apoyar las acciones que realice la Dirección General de Turismo y Fomento Artesanal para fomentar los programas Municipales de Turismo; II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo Estatal, Federal, Municipal y de los diversos sectores de la población; III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas Municipales de Turismo;
- IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia Turística;
- V. Proponer proyectos de actualización a la legislación Estatal aplicable al Turismo; y
- VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios Turísticos y miembros de la comunidad Turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea Turística.

En materia de Artesanías;

- I. Promover, con el apoyo de las autoridades, la impartición de cursos de capacitaciones de los artesanos, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.
- II. Analizar y proponer programas y políticas públicas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- III. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del Municipio;
- IV. Fomentar la participación del sector artesanal en los diferentes sectores de la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento del sector; V. Salvaguardar, preservar e impulsar las técnicas artesanales representativas del municipio.
- VI. Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal en el municipio.
- VII. Opinar y emitir recomendaciones que beneficien el desarrollo, producción y comercialización artesanal, al ayuntamiento y dependencias de la administración pública municipal,
- VIII. Participar en la elaboración y supervisión de los programas de desarrollo artesanal municipal.

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Comité;
- II. El Director General de Promoción Económica, quien fungirá como vocal;

- III. El Director de Turismo y Artesanía que será el secretario técnico;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión, quien fungirá como vocal;
- V. Cuatro representantes del sector turismo relacionadas con la prestación de servicios turísticos;
- VI. Cuatro representantes del sector artesanal
- VII. Hasta tres representantes de la sociedad civil organizada
- VIII. Como lo marca la Ley General de Turismo en su artículo 10 párrafo V, podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Por cada miembro propietario, se designará uno suplente para casos de ausencia.

Artículo 15.- El Comité sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, o cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para algún asunto específico. Podrán asistir como invitados a las sesiones, las personas que se estimen convenientes, quienes no tendrán derecho a voto.

Artículo 16.- Las Sesiones del Comité serán públicas y abiertas, sesionarán de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando se estime necesario, previa convocatoria.

Artículo 17.- Las Sesiones Ordinarias del Comité se desahogarán bajo el siguiente Orden del Día:

- a) Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal;
- b) Aprobación del Orden del Día;
- c) Aprobación de la Minuta de la Sesión Anterior;
- d) Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de los temas agendados para su desahogo; y
- e) Asuntos Generales.

En el caso de las Sesiones Extraordinarias, únicamente se desahogará bajo el siguiente Orden del Día:

- a) Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal;
- b) Aprobación del Orden del Día; y
- c) Presentación, Discusión y en su caso Aprobación de los temas agendados para su desahogo;

De las Sesiones del Comité se levantará una Minuta con el desahogo del Orden del Día, y los acuerdos tomados en la celebración del mismo

Artículo 18.- El Consejo ciudadano consultivo de Turismo y Fomento Artesanal elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.

TITULO TERCERO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO

Artículo 19.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Jocotepec y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I. El Turismo Social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II. El Ecoturismo: el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III. El Turismo Cultural: comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. El Turismo Recreativo: comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Centros de Espectáculos, Arenas, Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas, Lienzos Charros y demás;

V. El Turismo Extranjero: comprende las facilidades apropiadas para que los turistas extranjeros de diferentes edades puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración, ya sea que radiquen en el Municipio de manera permanente, por temporadas u ocasionalmente;

VI. El Turismo de Negocios: considera las visitas al Municipio confines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;

VII. El Turismo de Eventos Sociales: comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática

los diversos servicios turísticos del Municipio; y

VIII. El Turismo Médico: comprende a los hospitales, clínicas, spas y centros de bienestar que ofrecen servicios de salud a turistas nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE.

Artículo 20.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 21.- Las propuestas de Zonas Turísticas y de Centros Históricos Municipales serán promovidas conjuntamente por el Presidente Municipal, la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento, la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, quienes podrán auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas.

El H. Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los planes de desarrollo urbano del centro de población, hacer la declaración de Zonas Turísticas y Centros Históricos y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico sustentable reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 22.- Las propuestas de Zonas Turísticas y Centros Históricos Municipales de Desarrollo Turístico Sustentable deberán de contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar; y
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 23.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas Turísticas y Centros Históricos, el Gobierno Municipal apoyará en la medida de sus recursos con infraestructura turística, e incluirá dichas zonas en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Municipal. Gestionará ante las instancias estatales y federales apoyos con el mismo

objetivo.

Artículo 24.- El Gobierno Municipal en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 25.- El Gobierno Municipal, a través de las diferentes direcciones aplicará los ordenamientos existentes y en su defecto generará los necesarios para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Turismo y Fomento Artesanal, elaborará el inventario del patrimonio turístico, cultural, natural, e histórico del Municipio, mismos que formarán el Catálogo del Patrimonio Turístico Municipal con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística de Jocotepec, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 27.- En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Gobierno generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 28.- La Dirección junto con el Consejo ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal, fomentarán la actividad turística y artesanal, asegurando la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Artículo 29.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal en conjunto con la Dirección de Comunicación Social, solicitarán a las Direcciones municipales

respectivas difundir eventos o actividades turísticas en los medios locales de comunicación masiva de alcance municipal y/o regional.

Artículo 30.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, en conjunto con la Dirección de Comunicación Social promoverán la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva de alcance estatal nacional o internacional como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

Artículo 31.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal promoverá ante el Gobierno Municipal la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes órdenes de Gobierno.

Artículo 32.- La Dirección de Turismo formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN TURÍSTICA

Artículo 33.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal apoyada por el Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, en el Plan Municipal de Turismo.

Artículo 34.- El Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Jocotepec, el cual deberá sujetarse a lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 35.- El Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Jocotepec; y
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 36.- El Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal deberá presentarse al inicio de cada administración, mismo que al iniciar otra podría darse continuidad o actualizarse en función de los nuevos ordenamientos, leyes y reglamentos, así como de la modernización de los espacios turísticos.

Artículo 37.- El objeto del Plan Municipal de Turismo y Fomento Artesanal será el de crear los mecanismos para promover los diferentes segmentos del turismo a fin de lograr una oferta turística atractiva para los visitantes.

TÍTULO QUINTO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 38.- El Registro Municipal de Prestadores de Servicios es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera. El registro se formará de la información de la Dirección de Padrón y Licencias, Jefatura de Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano. Dicho registro estará a cargo de la Dirección de Turismo.

Artículo 39.- Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios tendrán beneficios como capacitación y promoción de sus servicios.

Artículo 40.- Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

CAPÍTULO II DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 41.- Los prestadores de servicios turísticos son aquellos que se

mencionan en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 42.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus municipios y las demás Leyes aplicables.

Artículo 43.- Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el presente Reglamento, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 44.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas, Derechos o dignidad humana.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 45.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Ciudadano Consultivo de Turismo y Fomento Artesanal de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Municipal de Prestadores de Servicio;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y
- VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la

materia.

Artículo 47.- Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas,
- XI. Proporcionar a la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Jocotepec; y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.
- XIII. Todos los negocios y comercios establecidos y ambulantes deberán conducirse en todo momento bajo los criterios del respeto, la promoción, garantía y protección de los Derechos Humanos evitando cualquier tipo de discriminación por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual, condición física o socioeconómica o cualquier otro motivo. Los negocios establecidos deberán exhibir esta política en la entrada de los establecimientos.

Artículo 48.- En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

Artículo 49.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 50.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 51.- Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística.
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO V DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 52.- Corresponde a la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas; y

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 53.- La Dirección de Turismo Municipal y Fomento Artesanal promoverá cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Gobierno Municipal y gestionando fondos federales y estatales con este fin.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 54.- A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, el Gobierno Municipal a través de la Jefatura Municipal de Reglamentos vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 55.- Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de factibilidad así como el de usos, trazos y destinos, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, certificado de habitabilidad que otorga la Dirección de Protección Civil y un Dictamen otorgado por la Dirección

de Ecología.

Artículo 56.- Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

CAPÍTULO VII TURISMO ACCESIBLE DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN TURÍSTICA

Artículo 57.- se promoverá el turismo accesible en el municipio, procurando la accesibilidad universal para todas las personas que nos visiten a través del otorgamiento de los servicios y de espacios incluyentes.

Artículo 58.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, con el apoyo y en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal, Estatal y Federal, así como con los prestadores de servicios turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a sectores de la población que presenten alguna discapacidad o necesidad específica.

Artículo 59.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.

Todos los negocios, comercios y prestadores de servicios establecidos y ambulantes deberán exhibir esta política en la entrada de los establecimientos conducirse en todo momento bajo los lineamientos del respeto, la promoción, la garantía y protección de los derechos humanos, evitando cualquier tipo de discriminación por razones de raza, religión, sexo, orientación sexual, condición física o socioeconómica o cualquier otro motivo.

CAPITULO VIII DESARROLLO Y FOMENTO ARTESANAL

De la organización y Registro de los Artesanos

Artículo 60.- Con el objeto de conocer adecuadamente a los artesanos y

procurar elementos para definir las estrategias, se implementa el Padrón Municipal Artesanal, cuya finalidad será el censo e inscripción individual de los artesanos activos y económicamente productivos del municipio.

Artículo 61.- La Dirección tendrá a su cargo la creación, operación, actualización y seguimiento del Padrón Municipal Artesanal.

Artículo 62.- La Dirección tendrá a su cargo la creación, operación, actualización y seguimiento del Padrón Municipal Artesanal.

Artículo 63.- Para su inscripción en el Padrón Municipal Artesanal, los artesanos deberán:

- I. Registrarse en la Dirección, con el personal asignado para tal efecto; o
- II. Registrarse en las jornadas de credencialización que pueda realizarse en las delegaciones y agencias; y

III. Presentar para su registro, copia de;

- A) Acta de nacimiento
- B) Credencial de elector
- C) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- D) Dos fotografías de las artesanías elaboradas
- E) Dos fotografías del taller en donde elabora y/o comercializa sus productos
- F) Comprobante de domicilio: recibo de consumo de agua, o teléfono;
- G) Dos fotografías tamaño infantil; y
- H) Llenar el formato de registro que emita la Dirección.

Artículo 64.- Todos los datos personales solicitados se manejan conforme a la ley de privacidad y se dará a conocer el aviso de privacidad.

Se llenará un formato autorizando puedan ser utilizados únicamente para acceder a proyectos, financiamientos y beneficios de las y los artesanos.

Artículo 65.- La Dirección podrá en cualquier momento solicitar, verificar y comprobar la autenticidad de los documentos presentados así como de la información proporcionada por el artesano.

Artículo 66.- Son causas de baja del Registro en el Padrón Municipal

Artesanal

- I. Proporcionar información falsa en el registro del Padrón Municipal Artesanal;
- II. Adjuntar documentación falsificada
- III. El comprobado abandono de la actividad productiva por parte del artesano;
- IV. Por fallecimiento del artesano; , en caso de que la familia decida dar continuidad al oficio deberá realizar un nuevo registro.
- V. El incumplimiento, de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; e
- VI. Incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficiarios que establece el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Le corresponde exclusivamente a la Dirección, dar de bajas al artesano del registro del Padrón Municipal Artesanal.

Capítulo IX De la cultura artesanal

Artículo 68.- Sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes confieren a otras instituciones, le corresponde a la coordinación otorgar reconocimientos y estímulos a la producción, calidad y diseño de los artesanos del Municipio.

Artículo 69.- Se instituye el Premio Municipal de Artesanías, que tiene como finalidad reconocer la labor artística y cultural de los artesanos de nuestro municipio, e incentivar la creatividad, calidad, diseño, rescate y preservación de nuestras tradiciones, dicho Premio se entregará anualmente de conformidad con lo que establecen sus bases en la convocatoria al respecto, por el Presidente Municipal o por la persona que éste designe para tal efecto.

Artículo 70.- La coordinación expedirá la convocatoria con las bases y lineamientos a seguir, las piezas inscritas serán calificadas en las categorías correspondientes a las ramas que contemplen otorgando en cada una de ellas, primero, segundo y tercer lugares.

Artículo 71.- El jurado calificador estará integrado por reconocidos especialistas en la materia.

CAPÍTULO X De la comercialización

Artículo 72.- La Dirección procurará que los artesanos y grupos de artesanos del municipio, cumplan con los estándares de calidad y promoverá la comercialización de sus productos tanto en el ámbito local, como estatal, regional, nacional e internacional.

Artículo 73.- Se asesorará a los artesanos para cumplir con los estándares señalados en el artículo anterior; y para la comercialización de su producto deberán presentar la siguiente documentación:

I. Credencial de artesano; expedida por la Dirección o la Dirección de Fomento Artesanal del Estado de Jalisco. En caso de no contar con ella, constancia de la dependencia correspondiente en donde señala que ya cuenta entre sus archivos con los documentos del artesano;

II. Lista de precios al mayoreo y menudeo; y

III. Muestra física del producto o productos a comercializar

Artículo 74.- La coordinación por conducto de la Dirección; promoverá y apoyará a los artesanos para que de manera directa participen en ferias, eventos y concursos estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Artículo 75.- La Dirección fomentará la cultura artesanal y la difusión de carácter comercial, en el cual se exhibirán productos elaborados por artesanos del municipio,

Artículo 76.- La Dirección orientará al artesano sobre las diferentes formas de agrupación para constituirse con apego a las leyes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Las personas físicas o jurídicas que actualmente, ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas municipales

contrarios al presente reglamento.

Artículo Cuarto.- El Presidente Municipal tendrá facultad para que además del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

Artículo Quinto.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad municipal para su aprobación.